



FIDA
FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA

Junta Ejecutiva – 70° período de sesiones

Roma, 13 y 14 de septiembre de 2000

**CONSULTA PARA EXAMINAR LOS RECURSOS A DISPOSICIÓN DEL FONDO A FIN
DE DETERMINAR SI SON ADECUADOS**

A. Introducción

1. El Consejo de Gobernadores, en su 22° período de sesiones, celebrado en febrero de 1999, aprobó la Resolución 112/XXII, por la que estableció la Consulta para examinar los recursos a disposición del Fondo a fin de determinar si son adecuados (“la Consulta”). La Consulta, integrada por todos los Estados Miembros de las Listas A y B y por 12 Estados Miembros y cinco Observadores de la Lista C, recibió el encargo de examinar si los recursos a disposición del FIDA eran adecuados y negociar, si procediera, las disposiciones necesarias para garantizar que los mencionados recursos fueran suficientes.

2. La Consulta celebró seis períodos de sesiones entre febrero de 1999 y febrero de 2000 y presentó su proyecto de informe al Consejo de Gobernadores en su 23° período de sesiones, el 16 de febrero de 2000. Tras examinar el documento, el Consejo, reconociendo que la Consulta debía continuar su labor, que había de aprobarse su informe definitivo y que el proyecto de resolución sobre la Quinta Reposición de los Recursos del FIDA debía aprobarse lo antes posible, aprobó a este respecto la Resolución 115/XXIII, en la que, entre otras cosas, decidió que:

- “1. Se pida a la Consulta que continúe su labor con miras a concluir sus deliberaciones lo antes posible y que, en ese momento, presente su informe y los posibles proyectos de resolución al respecto al Consejo de Gobernadores para su aprobación.
2. En el caso de que la Consulta concluya sus deliberaciones antes del 24° período de sesiones del Consejo de Gobernadores, el informe y los proyectos de resolución al respecto se presenten al Consejo para su aprobación mediante la celebración de una votación por correspondencia, de conformidad con el artículo 39 del Reglamento del Consejo de Gobernadores. A tal fin, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 del

Reglamento del Consejo de Gobernadores, por la presente se suspende temporalmente la vigencia del artículo 34.1 a) del Reglamento del Consejo de Gobernadores en la medida en que guarda relación con la aprobación del proyecto de resolución sobre la Quinta Reposición de los Recursos del FIDA mediante una votación por correspondencia”.

3. En su séptimo período de sesiones, celebrado el 16 de junio de 2000, la Consulta ultimó su informe, titulado “Asociaciones para erradicar la pobreza rural: informe de la Consulta para examinar los recursos a disposición del Fondo a fin de determinar si son adecuados, 2000-2002”, y decidió recomendar al Consejo de Gobernadores un proyecto de resolución sobre la Quinta Reposición de los Recursos del FIDA, para su aprobación mediante una votación por correspondencia.

B. Votación por correspondencia

4. El 29 de junio de 2000, el Presidente del FIDA envió por correo urgente a todos los Estados Miembros el informe titulado “Asociaciones para erradicar la pobreza rural: informe de la Consulta para examinar los recursos a disposición del Fondo a fin de determinar si son adecuados, 2000-2002” y pidió al Consejo de Gobernadores que aprobase el proyecto de resolución sobre la Quinta Reposición de los Recursos del FIDA. Se estableció el lunes 31 de julio de 2000 como plazo para la recepción de las respuestas.

5. En virtud del artículo 34.1 a) del Reglamento del Consejo de Gobernadores, son necesarios, al menos, dos tercios del número total de votos (es decir, 1 377,034 votos) para la aprobación de la reposición de los recursos del Fondo y, de conformidad con la práctica seguida anteriormente, de no recibirse una respuesta escrita dentro del plazo estipulado se considera que el voto es afirmativo. Como al final del plazo fijado, el 31 de julio de 2000, todas las respuestas recibidas eran afirmativas, se aprobó por unanimidad la resolución que se adjunta al presente documento.

6. Se informará al Consejo de Gobernadores a su debido tiempo del resultado de la votación por correspondencia, antes de su 24º período de sesiones.

C. Medidas adicionales para la efectividad de la Quinta Reposición

7. Con la aprobación de la Resolución 119/XXIV sobre la Quinta Reposición de los Recursos del FIDA, las siguientes medidas son necesarias para que la Quinta Reposición sea efectiva:

- a) **Ultimación:** en el párrafo V.21 de la Resolución se dispone que la Junta Ejecutiva complete la Resolución cuando “haya recibido promesas de contribución que representen por lo menos el ochenta por ciento (80%) del objetivo de trescientos sesenta millones de dólares (USD 360 000 000) en relación con los Estados Miembros de la Lista A y el ochenta por ciento (80%) del objetivo de cien millones de dólares (USD 100 000 000) en relación con el conjunto de los Estados Miembros de las Listas B y C”. El 31 de julio de 2000, se había logrado el objetivo de los Estados Miembros de la Lista A, pero no el de las Listas B y C. Se espera que este último objetivo se pueda alcanzar antes del 70º período de sesiones de la Junta Ejecutiva, en septiembre de 2000, para que se pueda completar la Resolución. Entonces se ultimaría el párrafo II.4 a) de la Resolución.



- b) **Promesas adicionales:** en el párrafo II.4 b) de la Resolución se establece que los Miembros podrán efectuar o aumentar sus promesas de contribución a la Quinta Reposición durante un período de seis meses a partir de la fecha de ultimación de la Resolución. Las promesas recibidas después de este período no darán derecho a recibir nuevos votos en el marco de la Quinta Reposición. Si la Junta Ejecutiva completa la Resolución en su 70º período de sesiones, en septiembre de 2000, el período de seis meses vencerá el 12 de marzo de 2001.
 - c) **Creación de votos:** cuando haya vencido dicho período de seis meses, la cantidad total prometida para la Quinta Reposición hasta esa fecha permitirá el cálculo del número de votos que habrá que crear para la Quinta Reposición, utilizando la fórmula expuesta en el artículo 6, sección 3 a) ii) del Convenio Constitutivo del FIDA, es decir, “en la proporción de cien (100) votos por el equivalente de cada ciento cincuenta y ocho millones de dólares de los Estados Unidos (USD 158 000 000), o fracción de esta cantidad, aportados en concepto de contribuciones a la cuantía total de esa reposición”. Se ultimaría entonces el párrafo IV.19 de la Resolución.
 - d) **Efectividad:** la Quinta Reposición entrará en vigor, en virtud del párrafo II.7 a) de la Resolución, en la fecha “en que se hayan depositado en poder del Fondo Instrumentos de Contribución relativos a las contribuciones de todos los Miembros, por un monto total equivalente, como mínimo, al cincuenta por ciento (50%) de la contribución global de los Miembros a la Reposición”. El desembolso de contribuciones, aunque no se haya depositado un Instrumento de Contribución, tendrá los mismos efectos, en la práctica, que el depósito de un Instrumento de Contribución por la cantidad pagada.
8. Hay que señalar que las contribuciones desembolsadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Resolución no se podrán utilizar como recursos para los compromisos relativos a préstamos y donaciones, a no ser que el Miembro contribuyente así lo especifique de conformidad con el párrafo II.8 de la Resolución.
9. Se han actualizado los apéndices A y C de la Resolución, que se adjuntan al presente documento, para mostrar la situación de las contribuciones y de la asignación de votos a fecha de 31 de julio de 2000.

RESOLUCIÓN SOBRE LA QUINTA REPOSICIÓN DE LOS RECURSOS DEL FIDA

Resolución 119/XXIV

Quinta Reposición de los Recursos del FIDA

El Consejo de Gobernadores del FIDA,

Recordando el Artículo 4.3 del Convenio Constitutivo del FIDA, el cual establece que, para garantizar la continuidad de las operaciones del Fondo, el Consejo de Gobernadores examinará periódicamente los recursos de que dispone el FIDA con objeto de determinar si son adecuados y, si es necesario, invitará a los Miembros a que aporten contribuciones adicionales a los recursos del Fondo,

Recordando también su Resolución 112/XXII, aprobada el 17 de febrero de 1999, por la que se establecía una Consulta para examinar los recursos a disposición del Fondo a fin de determinar si son adecuados, así como para negociar, cuando proceda, las disposiciones necesarias para garantizar que esos recursos sean suficientes,

Instando a los Miembros que aún no han efectuado todos los pagos correspondientes a sus contribuciones anteriores a los recursos del Fondo, y a los que todavía no han depositado sus Instrumentos de Contribución a las Reposiciones Tercera y Cuarta, a que adopten medidas eficaces para completar esos pagos y depositar dichos Instrumentos de Contribución lo antes posible,

Reafirmando su apoyo unánime al Fondo y al mandato de éste de combatir el hambre y reducir la pobreza, y tomando nota con gran satisfacción de los constantes progresos logrados por el Fondo en el desempeño eficaz de ese mandato,

Observando el deseo de los Miembros de mantener un nivel suficiente de compromisos anuales de préstamos y donaciones a fin de que el Fondo pueda cumplir su mandato,

Recordando asimismo su Resolución 100/XX, relativa al otorgamiento de facultades para contraer compromisos anticipados durante el período de la Cuarta Reposición, aprobada el 21 de febrero de 1997,

Habiendo examinado el documento GC 24/L.3, titulado “Asociaciones para erradicar la pobreza rural: informe de la Consulta para examinar los recursos a disposición del Fondo a fin de determinar si son adecuados”, y el proyecto de resolución sobre la Quinta Reposición de los Recursos del FIDA adjunto a ese documento,

Teniendo en cuenta las declaraciones hechas en la Consulta para examinar los recursos a disposición del Fondo a fin de determinar si son adecuados en las que algunos Miembros han indicado su intención de contribuir a los recursos del Fondo mediante promesas de contribuciones a la Quinta Reposición, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Resolución, quedando entendido que ningún Miembro contraerá compromiso alguno al respecto hasta haber depositado un Instrumento de Contribución y que tal instrumento entrará en vigor de acuerdo con las condiciones en él estipuladas, que han de ser congruentes con la presente Resolución y con el Convenio Constitutivo del FIDA,

Actuando de conformidad con las conclusiones de la Consulta para examinar los recursos a disposición del Fondo a fin de determinar si son adecuados, la cual ha recomendado que, en vista de las necesidades de fomento continuo de los sectores agrícola y rural de los países en desarrollo Miembros del Fondo, que hacen esencial la reposición de sus recursos para que pueda ejecutar su programa de labores durante el período de la Reposición, se invite a los Miembros a aportar contribuciones adicionales a los recursos del Fondo.

Decide:

I. Asociaciones para erradicar la pobreza rural: informe de la Consulta para examinar los recursos a disposición del Fondo a fin de determinar si son adecuados

1. Aprobar el documento GC 24/L.3, titulado “Asociaciones para erradicar la pobreza rural: informe de la Consulta para examinar los recursos a disposición del Fondo a fin de determinar si son adecuados”, y en particular las recomendaciones que se presentan en la sección V del informe y el Plan de Acción para la Quinta Reposición de los Recursos del FIDA (2000-2002) que figura en el anexo I del mismo documento, y que todo ello constituya la base para las operaciones del Fondo durante el período de la Reposición. En consecuencia, el Consejo de Gobernadores ha decidido autorizar la reposición de los recursos del Fondo.

2. Definiciones

Los términos y expresiones empleados en la presente Resolución tienen el significado siguiente:

- a) “FCA”: las facultades para contraer compromisos anticipados conferidas en virtud del párrafo III.17 de la presente Resolución;
- b) “contribución adicional”: la contribución de un Miembro en el marco de la Quinta Reposición de los Recursos del Fondo, cuya definición figura en la sección 3 del Artículo 4 del Convenio;
- c) “Convenio”: el Convenio Constitutivo del Fondo, en su forma enmendada el 21 de febrero de 1997;
- d) “contribución complementaria”: la cantidad que un Miembro pone voluntariamente a disposición del Fondo durante el período de la Reposición y a la cual se hace referencia en el párrafo II.4 d) de la presente Resolución;
- e) “ultimación de la presente Resolución”: las medidas adoptadas por la Junta Ejecutiva de conformidad con el párrafo V.21 de la presente Resolución;
- f) “Consulta”: el comité de altos representantes de los Miembros establecido, de conformidad con la Resolución 112/XXII del Consejo de Gobernadores, para examinar los recursos a disposición del Fondo a fin de determinar si son adecuados;
- g) “contribución”: la cantidad que un Miembro se compromete jurídicamente a pagar con destino a los recursos del Fondo en virtud de su Instrumento de Contribución;



ANEXO

- h) “votos vinculados a las contribuciones”: los votos correspondientes a los votos originales y los de las Reposiciones Cuarta y Quinta asignados a cada uno de los Miembros de conformidad con la sección 3 a) i) B) y 3 a) ii) B) del Artículo 6 del Convenio y los párrafos II.16 b) y II.17 b) de la Resolución 87/XVIII del Consejo de Gobernadores, así como el párrafo IV.19 b) de la presente Resolución, respectivamente, sobre la base de la contribución de cada Miembro a los recursos del Fondo;
- i) “dólar” o “USD”: el dólar estadounidense;
- j) “votos de la Cuarta Reposición”: los votos definidos en general como votos de reposición en las secciones 3 a) ii) y iii) del Artículo 6 del Convenio y distribuidos en el marco de la Cuarta Reposición de los Recursos del Fondo en la forma de votos vinculados a la condición de Miembro y a las contribuciones de conformidad con los párrafos II.17 y II.18 de la Resolución 87/XVIII del Consejo;
- k) “votos de la Quinta Reposición”: los votos definidos en general como votos de reposición en las secciones 3 a) ii) y iii) del Artículo 6 del Convenio y distribuidos en el marco de la Reposición en la forma de votos vinculados a la condición de Miembro y a las contribuciones de conformidad con el párrafo IV.19 de la presente Resolución;
- l) “Fondo”: el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola;
- m) “aumento de la contribución”: un aumento de la cuantía de la contribución adicional de un Miembro, con arreglo a lo dispuesto en la sección 4 del Artículo 4 del Convenio;
- n) “plazo”: uno de los plazos en que ha de pagarse una contribución;
- o) “Instrumento de Contribución”: un compromiso escrito por el que un Miembro confirma su propósito de hacer una contribución adicional a los recursos del Fondo en el marco de la Reposición;
- p) “Miembro”: un Miembro del Fondo;
- q) “votos vinculados a la condición de Miembro”: los votos correspondientes a los votos originales y los de las Reposiciones Cuarta y Quinta asignados a cada uno de los Miembros de conformidad con la sección 3 a) i) A) y 3 a) ii) A) del Artículo 6 del Convenio y los párrafos II.16 a) y II.17 a) de la Resolución 87/XVIII del Consejo, así como el párrafo IV.19 a) de la presente Resolución, respectivamente, sobre la base de la condición de Miembro del Fondo;
- r) “votos originales”: los votos definidos en las secciones 3 a) i) y iii) del Artículo 6 del Convenio y distribuidos en la forma de votos vinculados a la condición de Miembro y a las contribuciones de conformidad con los párrafos II.16 y II.18 de la Resolución 87/XVIII del Consejo;
- s) “pago de” o “pagar” una contribución: el pago de o pagar una contribución en efectivo o mediante el depósito de pagarés u obligaciones análogas;
- t) “contribución condicional”: la contribución hecha mediante un Instrumento de Contribución condicional, cuya definición figura en el párrafo II.6 c) de la presente Resolución;



ANEXO

- u) “Reposición”: la Quinta Reposición de los Recursos del Fondo mediante contribuciones hechas en virtud de esta Resolución;
- v) “período de la Reposición”: el período de tres años a partir de la fecha en que la Junta Ejecutiva adopte una decisión sobre la ultimación de la presente Resolución;
- w) “contribución especial”: la contribución de un Estado no miembro o proveniente de otras fuentes destinada a los recursos del Fondo, cuya definición figura en la sección 6 del Artículo 4 del Convenio;
- x) “unidad de obligación”: una moneda libremente convertible o Derechos Especiales de Giro (DEG) del Fondo Monetario Internacional (FMI), tal como lo decida cada Miembro y en la que se exprese su contribución de conformidad con su promesa, según se indica en las columnas B-1 y B-2 del apéndice A de la presente Resolución; y
- y) “contribución incondicional”: la contribución hecha mediante un Instrumento de Contribución incondicional, cuya definición figura en el párrafo II.6 b) de la presente Resolución.

II. Contribuciones

3. Cláusula general

- a) El Consejo de Gobernadores acepta el informe de la Consulta para examinar los recursos a disposición del Fondo a fin de determinar si son adecuados (documento GC 24/L.3) e invita a los Miembros a que hagan contribuciones adicionales a los recursos del FIDA en el marco de la Reposición.
- b) El nivel previsto de la Reposición es de quinientos sesenta y nueve millones de dólares (USD 569 000 000), monto que se aportará en monedas libremente convertibles. Con ese objetivo, se ha logrado realizar la Reposición gracias a la buena disposición de todos los Miembros a hacer un esfuerzo para garantizar que el Fondo disponga de una cuantía suficiente de recursos. A este respecto, los Estados Miembros velarán por que se alcance el nivel previsto de la Reposición, si fuera necesario, mediante un aumento de sus contribuciones adicionales.

4. Contribuciones adicionales, aumento de las contribuciones y contribuciones complementarias

Se autoriza al Fondo, de conformidad con el Convenio y con las disposiciones de la presente Resolución, a aceptar de los Miembros con destino a sus recursos:

- a) contribuciones adicionales de todos los Miembros por un total de _____ dólares (USD ____), en monedas libremente convertibles, aportadas en las cantidades indicadas para los Miembros respectivos, en términos de la unidad de obligación aplicable, en las columnas B-1 y B-2 del apéndice A de la presente Resolución;
- b) con objeto de alcanzar y complementar el nivel previsto de la Reposición a que se hace referencia en el párrafo II.3 b) de la presente Resolución, contribuciones adicionales de todos los Miembros, en monedas libremente convertibles, para aumentar las contribuciones adicionales de los Miembros indicadas en las columnas B-1 y B-2 del apéndice A de la presente Resolución y prometidas en virtud del párrafo II.4 a) *supra*, si ese aumento de las contribuciones adicionales se



notifica al Fondo por escrito, a más tardar antes de que transcurran seis meses a partir de la fecha de ultimación de la presente Resolución. Al recibo de las notificaciones oficiales de promesas de contribuciones adicionales, el Presidente transmitirá un texto revisado del apéndice A a todos los Miembros del Fondo, a más tardar quince días después de la fecha mencionada más arriba. Para facilitar este proceso, se pide al Presidente del FIDA que adopte las medidas necesarias para alcanzar el nivel previsto de la Reposición indicado en el párrafo II.3 b) de la presente Resolución;

- c) un aumento de las contribuciones a los recursos del Fondo para la Reposición; y
- d) contribuciones complementarias que no formen parte de las contribuciones prometidas que se indican en las columnas B-1 y B-2 del apéndice A de la presente Resolución.

5. **Contribuciones especiales y contribuciones complementarias**

- a) **Contribuciones especiales.** Durante el período de la Reposición, el Fondo podrá aceptar contribuciones especiales de Estados no miembros o provenientes de otras fuentes. El Presidente informará a la Junta Ejecutiva de todas esas contribuciones.
- b) **Contribuciones complementarias.** Durante el período de la Reposición, el Fondo podrá aceptar contribuciones complementarias de los Estados Miembros. Éstas no formarán parte de las contribuciones prometidas que se indican en las columnas B-1 y B-2 del apéndice A de la presente Resolución y, por tanto, no darán derecho al Estado Miembro contribuyente a recibir votos vinculados a las contribuciones conforme a lo dispuesto en el párrafo IV.17 b) de la presente Resolución. Después de la ultimación de la presente Resolución, la Junta Ejecutiva podrá decidir, de tiempo en tiempo, el uso que deberá hacerse de las contribuciones complementarias recibidas.

6. **Instrumento de Contribución**

- a) **Cláusula general**
 - i) Los Miembros que hagan contribuciones en virtud de la presente Resolución depositarán en poder del Fondo, a más tardar antes de seis meses a partir de la fecha de ultimación de esta Resolución, un Instrumento de Contribución¹ en el que se indique la cuantía de su contribución en la unidad de obligación aplicable, tal como se indica en las columnas B-1 y B-2 del apéndice A de la presente Resolución.
 - ii) Todo Miembro que no haya podido hacer una promesa de contribución en virtud de la presente Resolución podrá depositar su Instrumento de Contribución, de conformidad con los requisitos establecidos en el inciso i) de este apartado. El Presidente del Fondo adoptará las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de esta disposición y mantendrá informada a la Junta Ejecutiva, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo II.16 de la presente Resolución.

¹ En el apéndice D de la presente Resolución figura un modelo de Instrumento de Contribución, que el Miembro puede seguir para preparar el suyo.



- b) **Contribución incondicional.** A reserva de lo dispuesto en el párrafo II.6 c) *infra*, el Instrumento de Contribución constituirá un compromiso incondicional del Miembro a pagar la contribución de la manera y con arreglo a las condiciones establecidas o contempladas en la presente Resolución.
- c) **Contribución condicional.** A título excepcional, cuando un Miembro, por exigencia de sus procedimientos legislativos, no pueda contraer un compromiso de contribución incondicional, el Fondo podrá aceptar de ese Miembro un Instrumento de Contribución que contenga la notificación oficial de que el Miembro abonará el primer plazo de su contribución sin condiciones, pero que el pago de los plazos restantes estará sujeto a la promulgación de las leyes necesarias de aprobación de consignaciones y al cumplimiento de otros requisitos establecidos por la ley. Dicho Instrumento condicional, sin embargo, contendrá un compromiso expreso del Miembro de que tratará de obtener las consignaciones requeridas en la cuantía precisa para completar el pago de su contribución total a más tardar antes de que transcurran tres años a partir de la fecha de ultimación de la presente Resolución, salvo que la Junta Ejecutiva decida otra cosa. Se notificará al Fondo lo antes posible la aprobación de dichas consignaciones y el cumplimiento de los demás requisitos legales. A los efectos de la presente Resolución, se considerará que una contribución ha pasado a ser incondicional en la medida en que se hayan obtenido las consignaciones, se hayan satisfecho los demás requisitos legales y se haya notificado al Fondo.

7. Efectividad

- a) **Efectividad de la Reposición.** La Reposición entrará en vigor en la fecha en que se hayan depositado en poder del Fondo Instrumentos de Contribución relativos a las contribuciones de todos los Miembros, por un monto total equivalente, como mínimo, al cincuenta por ciento (50%) de la contribución global de los Miembros a la Reposición, con arreglo a lo indicado en la columna B-3 del apéndice A de la presente Resolución.
- b) **Efectividad de los distintos Instrumentos de Contribución.** Los Instrumentos de Contribución depositados en la fecha de entrada en vigor de la Reposición o antes de ella tendrán efectividad en la fecha de entrada en vigor de la Reposición, y los Instrumentos de Contribución depositados después de esa fecha adquirirán efectividad en sus fechas de depósito respectivas.

8. Contribución anticipada

No obstante lo dispuesto en el párrafo II.7 *supra*, cualquier Miembro podrá notificar al Fondo que una parte determinada de su contribución debe considerarse una contribución anticipada a los recursos del Fondo hasta que la Reposición entre en vigor. El Fondo podrá utilizar esas contribuciones anticipadas para sus actividades, si fuera necesario, de conformidad con las disposiciones del Convenio y con otras políticas pertinentes del Fondo. Todo compromiso relativo a préstamos y donaciones que asuma el Fondo con cargo a dichas contribuciones anticipadas se considerará, a todos los efectos, parte de su programa operacional.

9. **Pagos a plazos**²

a) **Pago de una contribución incondicional**

- i) Cada Miembro contribuyente podrá optar por pagar su contribución incondicional de una sola vez, o en dos o tres plazos como máximo, según se especifique en el Instrumento de Contribución. El pago único o el primer plazo vencerá en el trigésimo día después de la entrada en vigor del Instrumento de Contribución del Miembro, y cualquier otro plazo vencerá al cumplirse un año de la entrada en vigor de la Reposición, pero el saldo, si lo hubiere, deberá abonarse a más tardar antes de que transcurran tres años a partir de la fecha de ultimación de la presente Resolución, salvo que la Junta Ejecutiva disponga otra cosa.
- ii) Cada Miembro podrá optar por abonar los plazos de su contribución incondicional A) en cantidades iguales o B) en cantidades progresivamente graduadas, debiendo representar el primer plazo el treinta por ciento (30%), como mínimo, de la contribución, el segundo, al menos, el treinta y cinco por ciento (35%) y el tercero, si lo hubiere, la cantidad restante. En circunstancias especiales, la Junta Ejecutiva, a petición de un Miembro, podrá acceder a variar los porcentajes o el número de los plazos establecidos para un Miembro, siempre que tal variación no afecte negativamente a las necesidades operacionales del Fondo.

b) **Pago de una contribución condicional.** El pago de una contribución condicional se hará en el término de noventa (90) días, cuando y en la medida en que cada plazo haya pasado a ser incondicional y haya vencido, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) i) de este párrafo.

c) **Pago de una contribución anticipada y cuantía de los plazos.** El Miembro que anticipe por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de su contribución total podrá, en consulta con la Junta Ejecutiva, variar la cuantía de los plazos segundo y tercero, sin tener que someterse a las restricciones establecidas en el apartado a) ii) *supra*, pero con sujeción a la cuantía total de su contribución.

d) **Plan de pagos.** En caso de que los pagos no se ajusten a los requisitos establecidos en el apartado a) i) o a los porcentajes de los plazos especificados en el apartado a) ii) del presente párrafo, cada uno de los Miembros, en el momento de depositar su Instrumento de Contribución, debería preferiblemente comunicar al Fondo el calendario propuesto de pago de los plazos sobre la base de lo dispuesto en el presente párrafo.

e) **Arreglos optativos.** Un Miembro podrá optar por pagar su contribución en un número menor de plazos, en porcentajes mayores o en fechas anteriores a los establecidos en el presente párrafo, siempre que tales arreglos no sean menos favorables para el Fondo.

² Los pagos de todos los Miembros deberán efectuarse conforme a lo dispuesto en la sección 5 c) del Artículo 4 del Convenio.

10. **Modalidades de pago**

- a) **Forma de pago.** Todos los pagos relativos a cada contribución se harán en efectivo o, a elección del Miembro, mediante el depósito de pagarés u otras obligaciones similares del Miembro no negociables, irrevocables y que no devenguen intereses, pagaderos al Fondo a la par y a la vista, de conformidad con las disposiciones para la utilización de recursos que la Junta Ejecutiva determine sobre la base de las necesidades operacionales del Fondo.
- b) **Uso sin restricciones.** De conformidad con lo dispuesto en la sección 5 a) del Artículo 4 del Convenio, todas las contribuciones en monedas libremente convertibles se efectuarán sin ninguna restricción respecto de su uso por el Fondo.
- c) **Aumento del pago en efectivo.** En la medida de lo posible, los Miembros podrán considerar favorablemente el pago en efectivo de una proporción mayor de sus contribuciones.

11. **Cobro de pagarés u obligaciones similares**

Se prevé que el Fondo no comenzará la utilización de recursos con cargo a los pagarés u otras obligaciones similares entregados como pago de las contribuciones en relación con la presente Resolución hasta el año 2004.

12. **Moneda de pago**

Todas las contribuciones indicadas en las columnas B-1 y B-2 del apéndice A de la presente Resolución se pagarán en monedas libremente convertibles o en DEG, conforme a lo establecido en los Instrumentos de Contribución respectivos.

13. **Retraso en el depósito de un Instrumento de Contribución y/o reducción del pago**

- a) **Opción de modificación proporcional.** En caso de que un Miembro demore injustificadamente el depósito de un Instrumento de Contribución o el pago, o reduzca sustancialmente su contribución, cualquier otro Miembro, no obstante cualesquiera disposiciones en contrario de la presente Resolución, podrá modificar en igual proporción, con carácter provisional, su plan de pagos o la cuantía de su contribución, previa consulta con la Junta Ejecutiva. Al ejercitar esta opción, el Miembro actuará únicamente con miras a salvaguardar los objetivos de la Reposición y evitar toda disparidad significativa entre la proporción relativa de las contribuciones totales de los Miembros hasta que el Miembro, cuya demora en el depósito de un Instrumento de Contribución y/o en el pago o reducción de su participación hubiera dado lugar a la adopción de tal medida por otro Miembro, haya procedido a corregir la situación en lo que a él respecta o que el Miembro que ejercita la opción revoque la decisión tomada en virtud de esta disposición.
- b) **Miembros que no modifican su compromiso.** Los Miembros que no deseen ejercitar la opción a que se refiere el párrafo II.13 a) *supra* podrán indicarlo en sus Instrumentos de Contribución respectivos.

14. Reunión de la Consulta

Si, durante el período de la Reposición, demoras en cualesquiera contribuciones causaran o amenazaran causar la suspensión de las operaciones de préstamo del Fondo o, de otro modo, impidieran el logro sustancial de los objetivos de la Reposición, el Fondo podrá convocar a una reunión de la Consulta para examinar la situación y estudiar la forma de cumplir las condiciones necesarias para la continuación de esas operaciones de préstamo o para el logro sustancial de dichos objetivos.

15. Tipos de cambio

A los efectos de las contribuciones y promesas de contribución en monedas libremente convertibles hechas en relación con esta Resolución, el tipo de cambio aplicable para convertir la unidad de obligación en dólares será el tipo medio de cambio de final de mes del Fondo Monetario Internacional (FMI) durante el semestre inmediatamente anterior a la fecha de aprobación de la presente Resolución entre las monedas que son objeto de la conversión (1° de julio de 1999-31 de diciembre de 1999), redondeado a la cuarta cifra decimal.

16. Examen por la Junta Ejecutiva

La Junta Ejecutiva examinará periódicamente el estado de las contribuciones para la Reposición y adoptará las medidas apropiadas para la aplicación de las disposiciones de la presente Resolución.

III. Facultades para contraer compromisos anticipados

17. La Junta Ejecutiva, de tiempo en tiempo y teniendo en cuenta los recursos del Fondo disponibles para compromisos en relación con préstamos y donaciones, con inclusión de los ingresos por concepto de inversiones y los pagos y reembolsos relativos a los préstamos otorgados por él, tras deducir los gastos administrativos, podrá ejercitar su facultad para contraer compromisos anticipados (FCA), de forma prudente y cuidadosa, a fin de compensar cada año las fluctuaciones de los recursos disponibles para compromisos y para que ello sirva como fuente de recursos de reserva. El procedimiento para el ejercicio de la FCA durante el período de la Reposición figura en el apéndice B de la presente Resolución y forma parte integrante de ella. La FCA entrará en vigor al aprobarse la presente Resolución y dejará de ser efectiva al cumplirse un año del final del período de la Reposición.

IV. Derechos de voto

18. Distribución de los votos originales y de la Cuarta Reposición

- a) **Votos originales.** Los mil ochocientos (1 800) votos originales continuarán distribuyéndose de conformidad con lo dispuesto en la sección 3 a) i) y iii) del Artículo 6 del Convenio y los párrafos II.16 y II.18 de la Resolución 87/XVIII del Consejo de Gobernadores relativa a la Cuarta Reposición de los Recursos del FIDA. En la columna A-1 del apéndice C de la presente Resolución, que llegado el caso podrá enmendarse, se indica la distribución actual de los setecientos noventa (790) votos originales vinculados a la condición de Miembro. En la columna A-2 del apéndice C de esta Resolución, que llegado el caso podrá enmendarse, se indica la distribución actual de los mil diez (1 010) votos originales vinculados a las contribuciones.



- b) **Votos de la Cuarta Reposición.** Los doscientos sesenta y cinco con cincuenta y cinco (265,55) votos de la Cuarta Reposición seguirán distribuyéndose de conformidad con lo dispuesto en la sección 3 a) ii) y iii) del Artículo 6 del Convenio y los párrafos II.17 y II.18 de la Resolución 87/XVIII del Consejo relativa a la Cuarta Reposición de los Recursos del FIDA. En la columna B-1 del apéndice C de la presente Resolución, que llegado el caso podrá enmendarse, se indica la distribución actual de los ciento doce con cuatro (112,4) votos de la Cuarta Reposición vinculados a la condición de Miembro. En la Columna B-2 del apéndice C de esta Resolución, que llegado el caso podrá enmendarse, figura la distribución actual de los ciento cincuenta y tres con quince (153,15) votos de la Cuarta Reposición vinculados a las contribuciones.
- c) **Entrada en vigor.** Los votos originales y de la Cuarta Reposición mencionados en los apartados a) y b) *supra* se seguirán asignando y distribuyendo independientemente de la entrada en vigor de la presente Resolución.

19. Distribución de los nuevos votos creados en la Reposición

De conformidad con lo dispuesto en la sección 3 a) ii) del Artículo 6 del Convenio se crean _____ (_____) ^{A/} nuevos votos para la Reposición (“votos de la Quinta Reposición”), que se distribuirán como sigue:

- a) **Votos vinculados a la condición de Miembro.** Se distribuirán _____ (_____) ^{A/} votos, como votos vinculados a la condición de Miembro, de manera que cada uno de los Miembros reciba un número igual de esos votos. Cuando se produzca algún cambio en el número de Miembros del FIDA, los _____ (_____) ^{A/} votos se distribuirán de nuevo siguiendo el mismo criterio. En la columna D-1 del apéndice C de la presente Resolución, que llegado el caso podrá enmendarse, se indica la actual distribución de los votos de la Quinta Reposición vinculados a la condición de Miembro.
- b) **Votos vinculados a las contribuciones.** Los _____ (_____) ^{A/} votos restantes se distribuirán entre los Miembros, como votos vinculados a las contribuciones, proporcionalmente al porcentaje que la contribución abonada por cada Miembro, valorada en USD al tipo de cambio vigente para la Reposición, en el marco de las contribuciones adicionales totales hechas en relación con la Reposición, como se establece en el párrafo II.4 a) y, en su forma enmendada, en el párrafo II.4 b) de la presente Resolución, represente con respecto al conjunto de las contribuciones totales hechas en relación con la Reposición. A estos efectos, sólo se considerará como contribución abonada la parte de la contribución de cada Miembro efectivamente pagada al Fondo, de conformidad con el párrafo IV.20 de la presente Resolución. En la columna D-2 del apéndice C de esta Resolución, que llegado el caso podrá enmendarse, se indica el número de los posibles votos

^{A/} Se insertará el número de votos de la Quinta Reposición antes de que transcurran seis meses a partir de la fecha de ultimación de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en su párrafo II.4 b).

ANEXO

vinculados a las contribuciones que se asignarán a cada Miembro en la Quinta Reposición, si todos los Miembros hacen efectivas las promesas de contribución que se indican en la columna B-2 del apéndice A de esta Resolución. En la columna D-3 del apéndice C de esta Resolución, que llegado el caso podrá enmendarse, se indica el número de votos efectivos vinculados a las contribuciones de la Quinta Reposición correspondientes a cada uno de los Miembros.

- c) **Entrada en vigor.** La distribución de los _____ (_____) ^{A/} votos, conforme a lo estipulado en los apartados a) y b) *supra*, se hará efectiva inmediatamente después de la entrada en vigor de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en su párrafo II.7.

20. A los efectos de la distribución de los votos vinculados a las contribuciones establecida en los párrafos 18 b) y 19 b) de la presente Resolución, por contribución abonada se entenderá la contribución pagada, en una moneda libremente convertible, en efectivo o mediante el depósito de pagarés u obligaciones análogas, a excepción de los pagarés u otras obligaciones respecto de los cuales se haya hecho una provisión contable.

V. **Ultimación de la presente Resolución**

21. Se solicita a la Junta Ejecutiva que, teniendo en cuenta los informes del Presidente del Fondo, adopte una decisión lo antes posible en el sentido de completar la presente Resolución de conformidad con las disposiciones de ésta, incluida la asignación de la cuantía de las promesas de contribución en su apéndice A. La Junta Ejecutiva sólo lo hará cuando haya recibido promesas de contribución que representen por lo menos el ochenta por ciento (80%) del objetivo de trescientos sesenta millones de dólares (USD 360 000 000) en relación con los Estados Miembros de la Lista A y el ochenta por ciento (80%) del objetivo de cien millones de dólares (USD 100 000 000) en relación con el conjunto de los Estados Miembros de las Listas B y C. En el caso de que dichas promesas de contribución no alcancen los niveles previstos anteriormente mencionados, el Presidente del Fondo convocará una reunión de la Consulta en el momento oportuno. La Consulta recomendará entonces las medidas adicionales que deberán adoptarse.

VI. **Presentación de informes al Consejo de Gobernadores**

22. Pedir al Presidente del Fondo que presente al Consejo de Gobernadores, en sus períodos de sesiones 24º y subsiguientes, informes sobre el estado de los compromisos, los pagos y demás cuestiones pertinentes relacionadas con la Reposición. Los informes se presentarán al Consejo junto con las observaciones de la Junta Ejecutiva, si las hubiere, y sus recomendaciones al respecto.
23. Se pedirá al Presidente del Fondo que proporcione al Consejo de Gobernadores, en cada uno de sus períodos anuales de sesiones, versiones revisadas y actualizadas de los apéndices A y C de la presente Resolución.

^{A/} Se insertará el número de votos de la Quinta Reposición antes de que transcurran seis meses a partir de la fecha de ultimación de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en su párrafo II.4 b).

APÉNDICE A

Quinta Reposición

Contribuciones de los Estados Miembros al 31 de julio de 2000

Estado	A. Contribuciones anteriores (USD)				B. Promesas de contribuciones a la Quinta Reposición			
	Contribuciones acumulativas abonadas a las Reposiciones del FIDA (de la Inicial a la Tercera)		Cuarta Reposición ^{2/}		Unidad de obligación ^{3/}	Cuantía de la contribución en la unidad de obligación	Cuantía en USD ^{4/}	Equivalente en DEG ^{5/}
	Promesas de contribuciones A-1	Pagos ^{1/} A-2	Promesas de contribuciones A-3	Pagos ^{1/} A-4				
Afghanistan					USD			
Albania			10 000	10 000	USD			
Alemania	176 463 310	176 463 310	36 000 000	23 400 000	EUR	28 806 000	30 000 000	21 834 000
Angola	20 000	20 000	40 000	40 000	USD	100 000	100 000	72 780
Antigua y Barbuda	7 000				USD			
Arabia Saudita	363 718 000	363 778 000	3 000 000	3 000 000	USD			
Argelia	49 580 000	49 580 000	250 000	250 000	USD			
Argentina	4 850 000	5 389 780	1 500 000	997 475	USD	1 500 000	1 500 000	1 091 700
Armenia					USD			
Australia	34 210 030	34 209 880	5 080 000	5 080 000	AUD	7 857 744	5 080 000	3 697 224
Austria	20 346 732	20 346 593	6 890 000	6 890 001	EUR	5 665 180	5 900 000	4 294 020
Azerbaiyán			5 000		USD			
Bangladesh	1 250 000	1 250 000	600 000	600 000	USD	600 000	600 000	436 680
Barbados	3 000	3 000	5 000	7 000	USD			
Bélgica	45 388 003	45 388 003	9 168 473	9 168 473	EUR	8 641 800	9 000 000	6 550 200
Belize	105 000	33 000			USD			
Benin	50 000	50 000	25 000	25 000	USD	25 000	25 000	18 195
Bhután	26 000	26 000	25 000	25 000	USD	27 000	27 000	19 651
Bolivia	350 000	300 000	300 000	50 000	USD			
Bosnia y Herzegovina					USD			
Botswana	75 000	85 000	75 000	75 000	USD			
Brasil	19 000 000	19 000 000	7 916 263	7 916 263	USD			
Burkina Faso	30 000	30 000	30 000	30 000	USD	40 000	40 000	29 112
Burundi	69 861	69 861			USD			
Cabo Verde	11 000	11 000	15 000	15 000	USD	20 000	20 000	14 556
Camboya					USD	70 000	70 000	50 946
Camerún	218 756	239 397	250 000		USD			
Canadá	106 816 602	106 816 302	20 120 000	20 120 001	CAD	31 010 700	21 000 000	15 283 800
Colombia	30 000	70 000		200 000	USD	100 000	100 000	72 780
Comoras	59 130	20 582			USD			
Costa Rica	90 000				USD			
Côte d'Ivoire	500 000	500 000	1 003 707	1 003 707	USD			
Croacia					USD			
Cuba	500 000				USD			
Chad	30 000				USD			

Quinta Reposición
Contribuciones de los Estados Miembros al 31 de julio de 2000

<i>Estado</i>	<i>A. Contribuciones anteriores (USD)</i>				<i>B. Promesas de contribuciones a la Quinta Reposición</i>			
	Contribuciones acumulativas abonadas a las Reposiciones del FIDA (de la Inicial a la Tercera)		Cuarta Reposición ^{2/}		<i>Unidad de Obligación</i> ^{3/}	<i>Cuantía de la contribución en la unidad de obligación</i>	<i>Cuantía en USD</i> ^{4/}	<i>Equivalente en DEG</i> ^{5/}
	<i>Promesas de contribuciones</i> A-1	<i>Pagos</i> ^{1/} A-2	<i>Promesas de contribuciones</i> A-3	<i>Pagos</i> ^{1/} A-4				
Chile	55 000	105 000	500 000		USD			
China	11 700 000	11 700 000	8 500 000	2 500 000	USD			
Chipre	87 000	87 000	25 000	25 000	USD			
Dinamarca	33 133 024	33 132 894	27 080 000	27 076 881	DKK	193 269 960	27 080 000	19 708 824
Djibouti	31 000	6 000			USD			
Dominica	44 987	44 987	10 000	10 000	USD			
Ecuador	390 993	390 993	300 000		USD			
Egipto	5 000 000	5 000 000	5 000 000	3 000 000	USD			
El Salvador	100 000	100 000			USD			
Emiratos Árabes Unidos	48 180 000	48 180 000	1 000 000	1 000 000	USD			
Eritrea			5 000	5 000	USD			
España	6 401 105	6 401 159	1 460 000	1 460 000	EUR	1 901 196	1 980 000	1 441 044
Estados Unidos	542 673 925	542 674 400	30 000 000	15 000 000	USD	30 000 000	30 000 000	21 834 000
Etiopía	100 869	100 869	30 000	30 000	USD			
Ex República Yugoslava de Macedonia					USD			
Fiji	130 000	130 000	100 000	64 229	USD			
Filipinas	800 000	800 000	500 000	384 946	USD			
Finlandia	21 846 794	21 846 434	3 600 000	3 600 000	EUR	3 456 720	3 600 000	2 620 080
Francia	130 419 404	130 419 404	25 000 000	25 000 000	EUR	24 005 000	25 000 000	18 195 000
Gabón	4 301 000	2 169 200	1 000 000		USD			
Gambia	20 000	20 000	10 086	10 086	USD			
Georgia			10 000		USD			
Ghana	350 000	366 487	300 000		USD			
Granada	25 000	25 000			USD	12 500	12 500	9 098
Grecia	1 150 000	1 150 000	670 000	600 000	USD	600 000	600 000	436 680
Guatemala	250 000	250 000		193 022	USD	250 000	250 000	181 950
Guinea	120 000	120 000	15 000	15 000	USD			
Guinea-Bissau	30 000	30 000	25 000		USD			
Guinea Ecuatorial	10 000				USD			
Guyana	210 000	210 000	269 921	269 921	USD			
Haití	130 000	107 118			USD			
Honduras	341 500	342 000	129 438	212 246	USD	92 985	92 985	67 674
India	17 000 000	19 300 000	9 000 000	9 000 000	USD			
Indonesia	16 959 000	16 959 000	10 000 000	7 000 000	USD	10 000 000	10 000 000	7 278 000
Irán	147 995 000	13 225 500			USD			

Quinta Reposición
Contribuciones de los Estados Miembros al 31 de julio de 2000

<i>Estado</i>	<i>A. Contribuciones anteriores (USD)</i>				<i>B. Promesas de contribuciones a la Quinta Reposición</i>			
	Contribuciones acumulativas abonadas a las Reposiciones del FIDA (de la Inicial a la Tercera)		Cuarta Reposición ^{2/}		<i>Unidad de obligación</i> ^{3/}	<i>Cuánta de la contribución en la unidad de obligación</i>	<i>Cuánta en USD</i> ^{4/}	<i>Equivalente en DEG</i> ^{5/}
	<i>Promesas de contribuciones</i> A-1	<i>Pagos</i> ^{1/} A-2	<i>Promesas de contribuciones</i> A-3	<i>Pagos</i> ^{1/} A-4				
Iraq	53 099 000	6 283 200			USD			
Irlanda	3 480 944	3 481 074	840 000	840 000	EUR	960 200	1 000 000	727 800
Islas Cook			5 000	5 000	USD			
Islas Salomón	35 000	10 000			USD			
Israel			150 000	150 000	USD			
Italia	106 465 917	106 466 500	29 400 000	7 436 563	EUR	28 806 000	30 000 000	21 834 000
Jamahiriyá Árabe Libia	83 099 000	36 000 000			USD			
Jamaica	175 263	175 901	150 000	150 000	USD			
Japón	181 756 629	181 756 539	37 990 000	37 989 996	JPY	3 212 100 000	30 000 000	21 834 000
Jordania	255 000	255 000	325 000	325 000	USD			
Kazajstán					USD			
Kenya	2 000 000	2 795 000	1 000 000		USD			
Kirguistán					USD			
Kuwait	131 041 000	131 041 000	15 000 000	15 000 000	USD			
Laos	52 000	2 000	50 000	50 000	USD			
Lesotho	133 000	132 908	50 000	50 000	USD			
Líbano	25 000	25 000	90 000	90 000	USD			
Liberia	80 000	39 000			USD			
Luxemburgo	1 192 875	1 192 563	400 000	400 000	EUR	384 080	400 000	291 120
Madagascar	100 000	100 000		8 357	USD	80 000	80 000	58 224
Malasia			500 000	500 000	USD			
Malawi	32 000	73 345	60 000		USD			
Maldivas	26 000	26 000	25 000	25 000	USD			
Malí	30 000	28 253	11 000	11 000	USD	10 000	10 000	7 278
Malta	15 000	15 000	19 985	19 985	USD			
Marruecos	3 000 000	2 999 643	2 000 000		USD			
Mauricio	35 000	85 000	80 000	80 000	USD			
Mauritania	50 000	22 828	25 000		USD	30 000	30 000	21 834
México	20 753 165	20 753 166	3 000 000		USD			
Mongolia			2 000		USD			



Quinta Reposición
Contribuciones de los Estados Miembros al 31 de julio de 2000

<i>Estado</i>	<i>A. Contribuciones anteriores (USD)</i>				<i>B. Promesas de contribuciones a la Quinta Reposición</i>			
	Contribuciones acumulativas abonadas a las Reposiciones del FIDA (de la Inicial a la Tercera)		Cuarta Reposición ^{2/}		<i>Unidad de obligación</i> ^{3/}	<i>Cuantía de la contribución en la unidad de obligación</i>	<i>Cuantía en USD</i> ^{4/}	<i>Equivalente en DEG</i> ^{5/}
	<i>Promesas de contribuciones</i> A-1	<i>Pagos</i> ^{1/} A-2	<i>Promesas de contribuciones</i> A-3	<i>Pagos</i> ^{1/} A-4				
Mozambique	80 000	80 000	80 000	80 000	USD			
Myanmar	250 000	250 000			USD			
Namibia	20 000	20 000	300 000	300 000	USD			
Nepal	60 000	60 000	50 000	50 000	USD			
Nicaragua	38 571	38 571	50 000		USD			
Níger	143 134	182 974	40 000		USD			
Nigeria	86 459 000	80 206 000	5 000 000		USD			
Noruega	76 147 918	86 230 316	18 350 000	18 350 000	NOK	145 185 200	18 350 000	13 355 130
Nueva Zelandia	6 185 757	6 987 463	1 470 000	1 470 000	NZD	2 123 990	1 100 000	800 580
Omán	150 000	150 000			USD			
Países Bajos	118 645 443	123 633 960	7 570 000	7 570 000	EUR	26 885 600	28 000 000	20 378 400
Pakistán	3 600 000	3 600 000	2 000 000	2 000 000	USD			
Panamá	66 666	66 666	33 299	33 299	USD	24 900 #	24 900	18 122
Papua Nueva Guinea	170 000	170 000			USD			
Paraguay	200 000	200 000	404 842	404 842	USD			
Perú	160 000	160 000	200 000	200 000	USD	200 000	200 000	145 560
Portugal	1 000 000	1 000 000	750 000	750 000	EUR	720 150	750 000	545 850
Qatar	28 980 000	12 709 100			USD			
Reino Unido	95 461 185	95 461 230	22 010 000	22 010 001	GBP	18 531 000	30 000 000	21 834 000
República Centroatricana	25 642	19 930	50 000		USD			
República de Corea	2 590 000	2 590 000	2 500 000	2 500 000	USD			
República del Congo	100 000	232 549	3 000	3 000	USD			
R.D. del Congo	1 030 000	30 000			USD			
República de Moldova					USD			
República Dominicana	145 000	25 000			USD			



Quinta Reposición
Contribuciones de los Estados Miembros al 31 de julio de 2000

<i>Estado</i>	<i>A. Contribuciones anteriores (USD)</i>				<i>B. Promesas de contribuciones a la Quinta Reposición</i>			
	Contribuciones acumulativas abonadas a las Reposiciones del FIDA (de la Inicial a la Tercera)		Cuarta Reposición ^{2/}		<i>Unidad de obligación ^{3/}</i>	<i>Cuántía de la contribución en la unidad de obligación</i>	<i>Cuántía en USD ^{4/}</i>	<i>Equivalente en DEG ^{5/}</i>
	<i>Promesas de contribuciones A-1</i>	<i>Pagos ^{1/} A-2</i>	<i>Promesas de contribuciones A-3</i>	<i>Pagos ^{1/} A-4</i>				
R.P.D. de Corea	600 000		100 000	100 000	USD			
Rumania			50 000		USD			
Rwanda	124 499	124 499	35 000	35 000	USD			
Samoa	35 000	35 000	15 000	15 000	USD			
San Cristobal y Nevis	10 000	10 000	10 000	10 000	USD			
San Vicente y las Granadinas					USD			
Santa Lucía	12 000	12 000	10 000	10 000	USD			
Santo Tomé y Príncipe	10 000				USD			
Senegal	78 594	91 356	60 000	11 301	USD			
Seychelles	15 000	15 000	4 667	4 667	USD			
Sierra Leona	18 296	36 726			USD			
Siria			150 000	150 000	USD	250 000	250 000	181 950
Somalia	20 000	10 000			USD			
Sri Lanka	3 501 001	3 500 001	1 100 000	1 100 000	USD	1 000 000	1 000 000	727 800
Sudáfrica			500 000	500 000	USD			
Sudán	220 000	220 000	200 000	198 650	USD			
Suecia	95 784 560	95 784 820	24 360 000	24 360 000	SEK	202 838 412	24 360 000	17 729 208
Suiza	43 034 557	43 034 538	11 510 000	11 510 000	CHF	17 718 494	11 510 000	8 376 978
Suriname	150 000				USD			
Swazilandia	41 980	52 875	59 454	59 454	USD			
Tailandia	450 000	450 000			USD			
Tanzanía, República Unida de	128 882	88 941	25 000	25 000	USD	300 000	300 000	218 340
Tayikistán					USD			
Togo	82 659	31 169			USD			
Tonga	26 000	25 000	30 000	30 000	USD			

Quinta Reposición
Contribuciones de los Estados Miembros al 31 de julio de 2000

Estado	A. Contribuciones anteriores (USD)				B. Promesas de contribuciones a la Quinta Reposición			
	Contribuciones acumulativas abonadas a las Reposiciones del FIDA (de la Inicial a la Tercera)		Cuarta Reposición ^{2/}		Unidad de obligación ^{3/}	Cuantía de la contribución en la unidad de obligación	Cuantía en USD ^{4/}	Equivalente en DEG ^{5/}
	Promesas de contribuciones A-1	Pagos ^{1/} A-2	Promesas de contribuciones A-3	Pagos ^{1/} A-4				
Trinidad y Tabago	100 000				USD			
Túnez	863 000	800 000	500 000	500 000	USD	600 000	600 000	436 680
Turquía	5 005 109	5 010 434	5 000 000	5 000 000	USD			
Uganda	210 000	310 000	45 000	45 000	USD			
Uruguay	200 000	200 000	25 000	25 000	USD			
Venezuela	160 489 000	160 489 000	4 000 000	4 000 000	USD			
Viet Nam	3 000	3 000	100 000	100 000	USD	500 000	500 000	363 900
Yemen	600 000	600 000	300 000	188 914	USD			
Yugoslavia	120 000	100 000			USD			
Zambia	231 163	207 262			USD	100 000	100 000	72 780
Zimbabwe	1 600 000	1 603 074	2 500 000	300 000	USD			
Total	3 136 187 434	2 899 780 527	419 571 135	342 489 279	-	-	350 642 385	255 197 528

Contribuciones complementarias a las Reposiciones

Estado	Cuarta Reposición ^{2/}		Promesas de contribuciones a la Quinta Reposición				
	Promesas de contribuciones	Pagos ^{1/}	Unidad de obligación ^{3/}	Cuantía de la contribución en la unidad de obligación	Cuantía en USD ^{4/}	Equivalente en DEG ^{5/}	
Bélgica	25 205 424	21 257 876	EUR				
Países Bajos	15 400 000	4 627 486					
Italia			EUR				
Total	40 605 424	25 885 362	---	---	---	---	
Total de la Reposición		460 176 559	368 374 641	---	---	350 642 385	255 197 528

1/ Pagos en efectivo y en forma de pagarés excluidas las provisiones contables relativas al cobro de pagarés con ocasión de las utilizaciones de las contribuciones.

2/ De conformidad con la Resolución 87/XVIII relativa a la Cuarta Reposición de los Recursos del FIDA.

3/ Se utilizan las siguientes abreviaturas de monedas

AUD: dólar australiano	DKK: corona danesa	NOK: corona noruega
CAD: dólar canadiense	EUR: euro	NZD: dólar neozelandés
CHF: franco suizo	GBP: libra esterlina	SEK: corona sueca
DEG: derechos especiales de giro	JPY: yen	USD: dólar de los EE.UU.

4/ Cuantía convertida en USD, aplicando el tipo medio de cambio a que se hace referencia en el párrafo II.15 de la presente Resolución.

5/ Cuantía en USD convertida en DEG aplicando el tipo medio de cambio USD/DEG del FMI para el período comprendido entre el 1º julio 1999 y el 31 diciembre 1999.

6/ Esta cantidad ha sido prometida por Bélgica como contribución complementaria de conformidad con el párrafo II.4 d) de la presente Resolución. El Consejo de Gobernadores ha decidido que esta contribución complementaria deberá utilizarse para los objetivos específicos y conforme a los procedimientos del Fondo Belga de Supervivencia para el Tercer Mundo.

Estos Miembros aún no han hecho promesas de contribución, pero han realizado pagos anticipados con destino a la Quinta Reposición.

APÉNDICE B

**PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES PARA CONTRAER
COMPROMISOS ANTICIPADOS**

1. La principal finalidad de las facultades para contraer compromisos anticipados (FCA) es cubrir toda insuficiencia de recursos comprometibles para préstamos y donaciones que pueda surgir en un año determinado a causa de demoras en la recepción de los pagos por concepto de contribuciones a la reposición, de la volatilidad de la tasa de rendimiento de las inversiones y/o de retrasos en la recepción de los pagos y reembolsos relativos a los préstamos concedidos por el Fondo.
2. La Junta Ejecutiva velará por que la cantidad disponible para compromisos en virtud de las FCA y las necesidades de desembolso conexas se mantengan dentro de los límites de la prudencia financiera, utilizando hipótesis de carácter moderado e incluyendo un margen para tener en cuenta los atrasos previstos en el reembolso de los préstamos. Se facilitarán a la Junta Ejecutiva proyecciones de los compromisos que se asumirán mediante el ejercicio de las FCA (reflujos de préstamos y desembolsos previstos), que incluyan márgenes de seguridad para garantizar que el efectivo en caja sea en todo momento suficiente para atender las necesidades de desembolso del Fondo.
3. Las FCA sólo podrán ejercerse si los recursos disponibles para compromisos (es decir, los recursos adicionales netos que se reciban u obtengan durante el año anterior, además de los recursos no utilizados que se arrastren de un año a otro) son insuficientes para cubrir el programa de préstamos aprobado en cualquier año determinado.
4. Las FCA sólo podrán ejercerse para asumir compromisos con destino a préstamos y donaciones.
5. El Presidente del Fondo velará por que se establezcan mecanismos contables que indiquen el nivel de las FCA que se ejerzan en cada ocasión y los reflujos de préstamos que se reserven para los desembolsos derivados de tales compromisos.
6. El Presidente del Fondo se asegurará de que se establecen procedimientos contables a fin de que, una vez asumido un compromiso para un préstamo o una donación en virtud de las FCA, los desembolsos relacionados con tal compromiso se deduzcan de los reflujos de préstamos que se reciban posteriormente, a fin de evitar un doble cómputo.
7. La Junta Ejecutiva: i) decidirá la cuantía máxima que podrá ponerse a disposición mediante el mecanismo de las FCA durante el período de reposición correspondiente, y ii) aprobará los compromisos totales de recursos que se asumirán mediante el ejercicio de las FCA en cada uno de sus períodos de sesiones.
8. El Presidente del Fondo presentará periódicamente informes a la Junta Ejecutiva acerca de la situación en materia de recursos disponibles para compromisos, inclusive sobre la gestión de las FCA. Esos informes contendrán detalles de los recursos disponibles para compromisos con cargo a los activos que se mantengan en monedas de libre convertibilidad (contribuciones de los Miembros, tenencias de inversiones, etc.) menos las obligaciones, los compromisos ya contraídos, las exclusiones con respecto a los recursos comprometibles a causa de provisiones contables, el monto actual y acumulativo comprometido en virtud de las FCA, los fondos obtenidos mediante el ejercicio de éstas y transferidos a los Recursos Ordinarios, y la cantidad de que pueda disponerse mediante el mecanismo de las FCA para su utilización en el futuro, todo ello con cálculos e hipótesis detallados.



ANEXO

9. Teniendo en cuenta que se prevé ejercer las FCA como una medida para cubrir toda insuficiencia de recursos comprometibles, todos los compromisos que se asuman mediante el ejercicio de esas facultades se transferirán y cargarán a los Recursos Ordinarios del Fondo cuando se disponga de un volumen suficiente de contribuciones a la reposición de que se trate y/o se obtengan ingresos por concepto de inversiones, tras deducir los gastos administrativos, para cumplir los compromisos contraídos en virtud de las FCA.

10. El Auditor Externo examinará el ejercicio de las FCA y las conclusiones a que llegue formarán parte integrante de la auditoría ordinaria de los estados financieros del Fondo. El informe del Auditor Externo será analizado con el Comité de Comprobación de Cuentas de la Junta Ejecutiva de la misma forma que su informe sobre los estados financieros del Fondo.

APÉNDICE C
Quinta Reposición
Votos de los Estados Miembros al 31 de julio de 2000

Estado	A. Votos originales			B. Votos de la Cuarta Reposición			C. Total de votos originales y de la Cuarta Reposición	D. Votos de la Quinta Reposición				E. Total de votos	
	A-1 Votos vinculados a la condición de Miembro	A-2 Votos vinculados a las contribuciones ^{1/}	A-3 Total de votos	B-1 Votos vinculados a la condición de Miembro	B-2 Votos vinculados a las contribuciones ^{1/}	B-3 Total de votos		D-1 Votos vinculados a la condición de Miembro	Votos vinculados a las contribuciones ^{1/}		D-4 Total efectivo de votos	E-1 Total de votos posibles ^{2/}	E-2 Total de votos efectivos
									D-2 Posibles ^{2/}	D-3 Efectivos			
Afghanistan	4,907	0,000	4,907	0,698	0,000	0,698	5,605						
Albania	4,907	0,000	4,907	0,698	0,004	0,703	5,609						
Alemania	4,907	61,463	66,369	0,698	10,464	11,162	77,531						
Angola	4,907	0,007	4,914	0,698	0,018	0,716	5,630						
Antigua y Barbuda	4,907	0,000	4,907	0,698	0,000	0,698	5,605						
Arabia Saudita	4,907	126,705	131,612	0,698	1,341	2,040	133,651						
Argelia	4,907	17,269	22,176	0,698	0,112	0,810	22,986						
Argentina	4,907	1,877	6,784	0,698	0,446	1,144	7,928						
Armenia	4,907	0,000	4,907	0,698	0,000	0,698	5,605						
Australia	4,907	11,915	16,822	0,698	2,272	2,970	19,792						
Austria	4,907	7,087	11,994	0,698	3,081	3,779	15,773						
Azerbaiyán	4,907	0,000	4,907	0,698	0,000	0,698	5,605						
Bangladesh	4,907	0,435	5,342	0,698	0,268	0,966	6,309						
Barbados	4,907	0,001	4,908	0,698	0,003	0,701	5,609						
Bélgica	4,907	15,809	20,716	0,698	4,100	4,798	25,514						
Belize	4,907	0,011	4,918	0,698	0,000	0,698	5,616						
Benin	4,907	0,017	4,924	0,698	0,011	0,709	5,634						
Bhután	4,907	0,009	4,916	0,698	0,011	0,709	5,625						
Bolivia	4,907	0,104	5,011	0,698	0,022	0,721	5,732						
Bosnia y Herzegovina	4,907	0,000	4,907	0,698	0,000	0,698	5,605						
Botswana	4,907	0,030	4,936	0,698	0,034	0,732	5,668						
Brasil	4,907	6,618	11,525	0,698	3,540	4,238	15,763						
Burkina Faso	4,907	0,010	4,917	0,698	0,013	0,712	5,629						
Burundi	4,907	0,024	4,931	0,698	0,000	0,698	5,629						
Cabo Verde	4,907	0,004	4,911	0,698	0,007	0,705	5,616						
Camboya	4,907	0,000	4,907	0,698	0,000	0,698	5,605						
Camerún	4,907	0,083	4,990	0,698	0,000	0,698	5,688						
Canadá	4,907	37,204	42,111	0,698	8,997	9,695	51,806						
Colombia	4,907	0,024	4,931	0,698	0,089	0,788	5,719						
Comoras	4,907	0,007	4,914	0,698	0,000	0,698	5,612						

APÉNDICE C
Quinta Reposición
Votos de los Estados Miembros al 31 de julio de 2000

Estado	A. Votos originales			B. Votos de la Cuarta Reposición			C. Total de votos originales y de la Cuarta Reposición	D. Votos de la Quinta Reposición				E. Total de votos	
	A-1 Votos vinculados a la condición de Miembro	A-2 Votos vinculados a las contribuciones ^{1/}	A-3 Total de votos	B-1 Votos vinculados a la condición de Miembro	B-2 Votos vinculados a las contribuciones ^{1/}	B-3 Total de votos		Votos vinculados a las contribuciones ^{1/}		D-4 Total efectivo de votos	E-1 Total de votos posibles ^{2/}	E-2 Total de votos efectivos	
								D-1 Votos vinculados a la condición de Miembro	D-2 Posibles ^{2/}				D-3 Efectivos
Costa Rica	4,907	0,000	4,907	0,698	0,000	0,698	5,605						
Côte d'Ivoire	4,907	0,174	5,081	0,698	0,449	1,147	6,228						
Croacia	4,907	0,000	4,907	0,698	0,000	0,698	5,605						
Cuba	4,907	0,000	4,907	0,698	0,000	0,698	5,605						
Chad	4,907	0,000	4,907	0,698	0,000	0,698	5,605						
Chile	4,907	0,037	4,943	0,698	0,000	0,698	5,642						
China	4,907	4,075	8,982	0,698	1,118	1,816	10,798						
Chipre	4,907	0,030	4,937	0,698	0,011	0,709	5,646						
Dinamarca	4,907	11,540	16,447	0,698	12,108	12,806	29,253						
Djibouti	4,907	0,002	4,909	0,698	0,000	0,698	5,607						
Dominica	4,907	0,016	4,923	0,698	0,004	0,703	5,625						
Ecuador	4,907	0,136	5,043	0,698	0,000	0,698	5,741						
Egipto	4,907	1,742	6,648	0,698	1,341	2,040	8,688						
El Salvador	4,907	0,035	4,942	0,698	0,000	0,698	5,640						
Emiratos Árabes Unidos	4,907	16,781	21,688	0,698	0,447	1,145	22,833						
Eritrea	4,907	0,000	4,907	0,698	0,002	0,700	5,607						
España	4,907	2,230	7,136	0,698	0,653	1,351	8,487						
Estados Unidos	4,907	189,015	193,922	0,698	6,707	7,406	201,327						
Etiopía	4,907	0,035	4,942	0,698	0,013	0,712	5,654						
Ex República Yugoslava de Macedonia	4,907	0,000	4,907	0,698	0,000	0,698	5,605						
Fiji	4,907	0,045	4,952	0,698	0,029	0,727	5,679						
Filipinas	4,907	0,279	5,185	0,698	0,172	0,870	6,056						
Finlandia	4,907	7,609	12,516	0,698	1,610	2,308	14,824						
Francia	4,907	45,425	50,332	0,698	11,179	11,877	62,209						
Gabón	4,907	0,756	5,662	0,698	0,000	0,698	6,361						
Gambia	4,907	0,007	4,914	0,698	0,005	0,703	5,616						
Georgia	4,907	0,000	4,907	0,698	0,000	0,698	5,605						
Ghana	4,907	0,128	5,034	0,698	0,000	0,698	5,733						
Granada	4,907	0,009	4,916	0,698	0,000	0,698	5,614						
Grecia	4,907	0,401	5,307	0,698	0,268	0,966	6,274						

APÉNDICE C
Quinta Reposición
Votos de los Estados Miembros al 31 de julio de 2000

Estado	A. Votos originales			B. Votos de la Cuarta Reposición			C. Total de votos originales y de la Cuarta Reposición	D. Votos de la Quinta Reposición				E. Total de votos	
	A-1 Votos vinculados a la condición de Miembro	A-2 Votos vinculados a las contribuciones ^{1/}	A-3 Total de votos	B-1 Votos vinculados a la condición de Miembro	B-2 Votos vinculados a las contribuciones ^{1/}	B-3 Total de votos		D-1 Votos vinculados a la condición de Miembro	Votos vinculados a las contribuciones ^{1/}		D-4 Total efectivo de votos	E-1 Total de votos posibles ^{2/}	E-2 Total de votos efectivos
									D-2 Posibles ^{2/}	D-3 Efectivos			
Guatemala	4,907	0,087	4,994	0,698	0,086	0,784	5,778						
Guinea	4,907	0,042	4,949	0,698	0,007	0,705	5,653						
Guinea-Bissau	4,907	0,010	4,917	0,698	0,000	0,698	5,615						
Guinea Ecuatorial	4,907	0,000	4,907	0,698	0,000	0,698	5,605						
Guyana	4,907	0,073	4,980	0,698	0,121	0,819	5,799						
Haití	4,907	0,037	4,944	0,698	0,000	0,698	5,642						
Honduras	4,907	0,119	5,026	0,698	0,095	0,793	5,819						
India	4,907	6,722	11,629	0,698	4,024	4,723	16,352						
Indonesia	4,907	5,907	10,814	0,698	3,130	3,828	14,642						
Irán	4,907	4,606	9,513	0,698	0,000	0,698	10,211						
Iraq	4,907	2,188	7,095	0,698	0,000	0,698	7,793						
Irlanda	4,907	1,212	6,119	0,698	0,376	1,074	7,193						
Islas Cook	4,907	0,000	4,907	0,698	0,002	0,700	5,607						
Islas Salomón	4,907	0,003	4,910	0,698	0,000	0,698	5,608						
Israel	4,907	0,000	4,907	0,698	0,067	0,765	5,672						
Italia	4,907	37,083	41,989	0,698	3,325	4,024	46,013						
Jamahiriya Árabe Libia	4,907	12,539	17,446	0,698	0,000	0,698	18,144						
Jamaica	4,907	0,061	4,968	0,698	0,067	0,765	5,733						
Japón	4,907	63,306	68,213	0,698	16,988	17,686	85,899						
Jordania	4,907	0,089	4,996	0,698	0,145	0,843	5,839						
Kazajstán	4,907	0,000	4,907	0,698	0,000	0,698	5,605						
Kenya	4,907	0,974	5,880	0,698	0,000	0,698	6,578						
Kirguistán	4,907	0,000	4,907	0,698	0,000	0,698	5,605						
Kuwait	4,907	45,642	50,549	0,698	6,707	7,406	57,954						
Laos	4,907	0,001	4,908	0,698	0,022	0,721	5,628						
Lesotho	4,907	0,046	4,953	0,698	0,022	0,721	5,674						
Líbano	4,907	0,009	4,916	0,698	0,040	0,738	5,654						
Liberia	4,907	0,014	4,920	0,698	0,000	0,698	5,619						
Luxemburgo	4,907	0,415	5,322	0,698	0,179	0,877	6,199						
Madagascar	4,907	0,035	4,942	0,698	0,004	0,702	5,644						

APÉNDICE C
Quinta Reposición
Votos de los Estados Miembros al 31 de julio de 2000

Estado	A. Votos originales			B. Votos de la Cuarta Reposición			C. Total de votos originales y de la Cuarta Reposición	D. Votos de la Quinta Reposición				E. Total de votos	
	A-1 Votos vinculados a la condición de Miembro	A-2 Votos vinculados a las contribuciones ^{1/}	A-3 Total de votos	B-1 Votos vinculados a la condición de Miembro	B-2 Votos vinculados a las contribuciones ^{1/}	B-3 Total de votos		D-1 Votos vinculados a la condición de Miembro	Votos vinculados a las contribuciones ^{1/}		D-4 Total efectivo de votos	E-1 Total de votos posibles ^{2/}	E-2 Total de votos efectivos
									D-2 Posibles ^{2/}	D-3 Efectivos			
Malasia	4,907	0,000	4,907	0,698	0,224	0,922	5,829						
Malawi	4,907	0,026	4,932	0,698	0,000	0,698	5,631						
Maldivas	4,907	0,009	4,916	0,698	0,011	0,709	5,625						
Malí	4,907	0,010	4,917	0,698	0,005	0,703	5,620						
Malta	4,907	0,005	4,912	0,698	0,009	0,707	5,619						
Marruecos	4,907	1,045	5,952	0,698	0,000	0,698	6,650						
Mauricio	4,907	0,030	4,936	0,698	0,036	0,734	5,670						
Mauritania	4,907	0,008	4,915	0,698	0,000	0,698	5,613						
México	4,907	7,228	12,135	0,698	0,000	0,698	12,833						
Mongolia	4,907	0,000	4,907	0,698	0,000	0,698	5,605						
Mozambique	4,907	0,028	4,935	0,698	0,036	0,734	5,669						
Myanmar	4,907	0,087	4,994	0,698	0,000	0,698	5,692						
Namibia	4,907	0,007	4,914	0,698	0,134	0,832	5,746						
Nepal	4,907	0,021	4,928	0,698	0,022	0,721	5,648						
Nicaragua	4,907	0,013	4,920	0,698	0,000	0,698	5,618						
Níger	4,907	0,064	4,971	0,698	0,000	0,698	5,669						
Nigeria	4,907	27,936	32,843	0,698	0,000	0,698	33,541						
Noruega	4,907	30,034	34,941	0,698	8,205	8,904	43,845						
Nueva Zelanda	4,907	2,434	7,341	0,698	0,657	1,355	8,696						
Omán	4,907	0,052	4,959	0,698	0,000	0,698	5,657						
Países Bajos	4,907	43,062	47,969	0,698	3,385	4,083	52,052						
Pakistán	4,907	1,254	6,161	0,698	0,894	1,592	7,753						
Panamá	4,907	0,023	4,930	0,698	0,015	0,713	5,643						
Papua Nueva Guinea	4,907	0,059	4,966	0,698	0,000	0,698	5,664						
Paraguay	4,907	0,070	4,976	0,698	0,181	0,879	5,856						
Perú	4,907	0,056	4,963	0,698	0,089	0,788	5,750						
Portugal	4,907	0,348	5,255	0,698	0,335	1,034	6,289						
Qatar	4,907	4,427	9,333	0,698	0,000	0,698	10,032						
Reino Unido	4,907	33,249	38,156	0,698	9,842	10,540	48,696						
República Centroafricana	4,907	0,007	4,914	0,698	0,000	0,698	5,612						

APÉNDICE C
Quinta Reposición
Votos de los Estados Miembros al 31 de julio de 2000

Estado	A. Votos originales			B. Votos de la Cuarta Reposición			C. Total de votos originales y de la Cuarta Reposición	D. Votos de la Quinta Reposición				E. Total de votos	
	A-1 Votos vinculados a la condición de Miembro	A-2 Votos vinculados a las contribuciones ^{1/}	A-3 Total de votos	B-1 Votos vinculados a la condición de Miembro	B-2 Votos vinculados a las contribuciones ^{1/}	B-3 Total de votos		Votos vinculados a las contribuciones ^{1/}		D-4 Total efectivo de votos	E-1 Total de votos posibles ^{2/}	E-2 Total de votos efectivos	
								D-1 Votos vinculados a la condición de Miembro	D-2 Posibles ^{2/}				D-3 Efectivos
República de Corea	4,907	0,902	5,809	0,698	1,118	1,816	7,625						
República del Congo	4,907	0,081	4,988	0,698	0,001	0,699	5,687						
R.D. del Congo	4,907	0,010	4,917	0,698	0,000	0,698	5,615						
República de Moldova	4,907	0,000	4,907	0,698	0,000	0,698	5,605						
República Dominicana	4,907	0,009	4,916	0,698	0,000	0,698	5,614						
R.P.D. de Corea	4,907	0,000	4,907	0,698	0,045	0,743	5,650						
Rumania	4,907	0,000	4,907	0,698	0,000	0,698	5,605						
Rwanda	4,907	0,043	4,950	0,698	0,016	0,714	5,664						
Samoa	4,907	0,012	4,919	0,698	0,007	0,705	5,624						
San Cristóbal y Nevis	4,907	0,003	4,910	0,698	0,004	0,703	5,613						
San Vicente y las Granadinas	4,907	0,000	4,907	0,698	0,000	0,698	5,605						
Santa Lucía	4,907	0,004	4,911	0,698	0,004	0,703	5,614						
Santo Tomé y Príncipe	4,907	0,000	4,907	0,698	0,000	0,698	5,605						
Senegal	4,907	0,032	4,939	0,698	0,005	0,703	5,642						
Seychelles	4,907	0,005	4,912	0,698	0,002	0,700	5,612						
Sierra Leona	4,907	0,013	4,920	0,698	0,000	0,698	5,618						
Siria	4,907	0,000	4,907	0,698	0,067	0,765	5,672						
Somalia	4,907	0,003	4,910	0,698	0,000	0,698	5,608						
Sri Lanka	4,907	1,219	6,126	0,698	0,492	1,190	7,316						
Sudáfrica	4,907	0,000	4,907	0,698	0,224	0,922	5,829						
Sudán	4,907	0,077	4,983	0,698	0,089	0,787	5,770						
Suecia	4,907	33,362	38,269	0,698	10,893	11,591	49,860						
Suiza	4,907	14,989	19,896	0,698	5,147	5,845	25,741						
Suriname	4,907	0,000	4,907	0,698	0,000	0,698	5,605						
Swazilandia	4,907	0,018	4,925	0,698	0,027	0,725	5,650						
Tailandia	4,907	0,157	5,064	0,698	0,000	0,698	5,762						
Tanzanía, República Unida de	4,907	0,031	4,938	0,698	0,011	0,709	5,647						
Tayikistán	4,907	0,000	4,907	0,698	0,000	0,698	5,605						
Togo	4,907	0,011	4,918	0,698	0,000	0,698	5,616						
Tonga	4,907	0,009	4,916	0,698	0,013	0,712	5,627						

APÉNDICE C
Quinta Reposición
Votos de los Estados Miembros al 31 de julio de 2000

Estado	A. Votos originales			B. Votos de la Cuarta Reposición			C. Total de votos originales y de la Cuarta Reposición	D. Votos de la Quinta Reposición				E. Total de votos	
	A-1 Votos vinculados a la condición de Miembro	A-2 Votos vinculados a las contribuciones ^{1/}	A-3 Total de votos	B-1 Votos vinculados a la condición de Miembro	B-2 Votos vinculados a las contribuciones ^{1/}	B-3 Total de votos		Votos vinculados a las contribuciones ^{1/}		D-4 Total efectivo de votos	E-1 Total de votos posibles ^{2/}	E-2 Total de votos efectivos	
								D-1 Votos vinculados a la condición de Miembro	D-2 Posibles ^{2/}				D-3 Efectivos
Trinidad y Tabago	4,907	0,000	4,907	0,698	0,000	0,698	5,605						
Túnez	4,907	0,279	5,185	0,698	0,224	0,922	6,107						
Turquía	4,907	1,745	6,652	0,698	2,236	2,934	9,586						
Uganda	4,907	0,108	5,015	0,698	0,020	0,718	5,733						
Uruguay	4,907	0,070	4,976	0,698	0,011	0,709	5,686						
Venezuela	4,907	55,899	60,806	0,698	1,789	2,487	63,292						
Viet Nam	4,907	0,001	4,908	0,698	0,045	0,743	5,651						
Yemen	4,907	0,209	5,116	0,698	0,084	0,783	5,898						
Yugoslavia	4,907	0,035	4,942	0,698	0,000	0,698	5,640						
Zambia	4,907	0,072	4,979	0,698	0,000	0,698	5,677						
Zimbabwe	4,907	0,558	5,465	0,698	0,134	0,832	6,297						
Total	790,000	1 010,000	1 800,000	112,403	153,149	265,551	2 065,551						

1/ Al calcular los votos vinculados a las contribuciones sólo se tendrán en cuenta las que se aporten en monedas libremente convertibles, de conformidad con el párrafo IV.20 de la presente Resolución.

2/ En esta columna se indica el número de votos posibles vinculados a las contribuciones que se asignará a cada Miembro una vez que todos los Miembros hayan hecho efectivas sus promesas de contribuciones, con arreglo a lo indicado en la columna B-2 del apéndice A de la presente Resolución.



APÉNDICE D

INSTRUMENTO DE CONTRIBUCIÓN A LOS RECURSOS DEL FIDA

Señor Presidente del
Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola
Via del Serafico, 107
00142 Roma
Italia

1. Tengo el honor de informarle de que (nombre del país donante) aportará una cantidad equivalente a (cantidad en letras)* (indíquese la unidad de obligación aplicable) (cantidad, en cifras, en la unidad de obligación aplicable)* como contribución adicional a los recursos del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA). Esta contribución se hará con arreglo a las condiciones establecidas en la Resolución 119/XXIV del Consejo de Gobernadores.

2. El pago se efectuará en (unidad de obligación)* en (una sola vez/dos plazos/tres plazos) (en efectivo) (parte en efectivo y parte en pagarés u otra obligación similar) (en pagarés u otra obligación similar). La cantidad de (cantidad, en cifras, en la unidad de obligación aplicable)*, que constituye (la contribución total) (el primer plazo) de (nombre del país), se pagará el __ de ____ de 20__, a más tardar, en (efectivo) (pagarés u otra obligación similar) (el equivalente en efectivo de DEG y el resto en pagarés u otra obligación similar).

3. El resto de la contribución se pagará en ____ plazos antes del __ de ____ de 20__, a más tardar, en (efectivo) (efectivo y pagarés u otra obligación similar) (pagarés u otra obligación similar)¹.

4. El resto de la contribución será pagadero después de promulgada la legislación necesaria de aprobación de consignaciones y trataremos de obtener las consignaciones necesarias para completar nuestros pagos dentro del período de la Reposición ².

* Indíquese aquí la moneda de pago si ésta fuera diferente de la unidad de obligación.

¹ Este párrafo sólo se incluirá en relación con el párrafo II.9 d) de la Resolución, y deberán indicarse las fechas de pago de los plazos. Se suprimirá este párrafo cuando no sea aplicable.

² Este párrafo se suprimirá cuando no sea aplicable.



ANEXO

5. (nombre del país) no ejercerá la opción prevista en el párrafo II.13 de la Resolución de modificar el compromiso establecido en el presente Instrumento ³.
6. Confirmando que se han cumplido debidamente todos los demás requisitos necesarios para el depósito del presente Instrumento de Contribución en poder del FIDA.

(Nombre del país donante)

(Firma del representante autorizado)
(Título del signatario)

³ Este párrafo se suprimirá cuando no sea aplicable.